



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2021-2022**

ANTEPROYECTO DE LEY: **191**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR LA CUAL SE CREA EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUTURAS EN LAS COMARCAS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **13 DE ENERO DE 2022.**

PROPONENTE: **H.D. ADÁN BEJARANO.**

COMISIÓN: **ECONOMIA Y FINANZAS.**

Panamá, 4 de enero de 2022

Honorable Diputado  
Crispiano Adames Navarro  
Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado Señor Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	13 Gen 2022
Hora	10:14 am
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me otorga el artículo 165 de la Constitución Política y los artículos 108 Y 109 de nuestro Reglamento Interno, por este medio comparezco ante usted, para presentar a la consideración de la Asamblea Nacional el anteproyecto de ley “Por la Cual se Crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructuras en las Comarcas Indígenas y se Dictan Otras Disposiciones” el cual merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este anteproyecto de ley tiene como finalidad brindarle a la población originaria del país, la posibilidad real de iniciar el proceso de desarrollo y liberación de la atadura de la pobreza a las que por siglos hemos estado condenados. Para nadie es un secreto que las regiones del país con mayor pobreza, rezago, social y falta de equidad, son las Comarcas, en donde más del 95% de la población somos pobres. Esto no puede seguir sucediendo en el país de América Latina con mayor crecimiento económico de la última década y el que se perfila con el mayor crecimiento Post Covid.

El anteproyecto tiene como propósito asegurar los recursos complementarios para que se puedan construir y dar mantenimiento a obras de infraestructura, tales como carreteras, puentes, escuelas, universidades, hospitales, acceso a internet, electrificación y acueductos, entre otros, **dentro de las áreas comarcales**, estableciendo para ello un novedoso fondo fiduciario que se alimentaría de un nuevo producto denominado “Lotería Virtual” que sería desarrollado por la Lotería Nacional de Beneficencia.

Hemos escuchado por muchos años los discursos de los líderes de nuestro país hablando de su disposición de combatir la pobreza en las comarcas, esta es una alternativa viable, que pondrá a prueba si el discurso de esos líderes se corresponde con los hechos.

Este anteproyecto pretende además, generar las condiciones habilitantes para que nuestros pueblos originarios puedan contribuir con su esfuerzo y su trabajo a seguir aportando a la economía nacional desde nuestras propias tierras, ya que hoy lo hacemos desde la mayoría de las explotaciones agropecuarias fuera de las Comarcas, creando una falsa impresión de que en las comarcas solo recibimos subsidios y hay poca producción, pero cómo se puede producir en igualdad de condiciones si no hay equidad en la construcción de la infraestructura.

Mis hermanos originarios me eligieron para proponer ante este órgano del estado, políticas públicas que mejoren su calidad de vida, este anteproyecto reúne todos los elementos tanto técnicos como jurídicos para el logro de ese objetivo, sería muy difícil encontrar argumentos en contra, salvo que exista algún interés de mantener a la población indígena en la condición en la cual nos encontramos.

El anteproyecto ha sido discutido y consensuado con la mayoría de los líderes de las comarcas y contará con su respaldo durante su discusión y a la hora de ser enviado para la sanción ante el órgano ejecutivo.

Por todo lo anterior, solicitamos a los honorables colegas Diputados los votos favorables al presente anteproyecto ley para que el mismo se convierta en ley de la República.



**Adán Bejerano Ríos**  
**Diputado de La Republica**  
**Circuito 12-2**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	13 Ene 2022
Hora	10:14 AM
A Debate	
A V. V.	

ANTEPROYECTO DE LEY  
(De de de 2022)

**"Por la Cual se Crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructuras en las Comarcas Indígenas y se Dictan Otras Disposiciones"**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructuras en Las Comarcas Indígenas, en adelante denominado el Fondo de Desarrollo Indígena de Panamá, que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (fideicomitente), constituirá en el Banco Nacional de Panamá (fiduciario). Su capital fundacional estará compuesto por:

- a) Los fondos provenientes de la utilidad que genere la venta de los billetes de una lotería virtual que establecerá la Lotería Nacional de Beneficencia y que se podrá vender tanto nacional como internacionalmente.
- b) Los recursos que la Ley disponga que se destinen al Fondo de Desarrollo Indígena de Panamá.
- c) Las utilidades que obtenga de la inversión de los fondos y reservas.

Artículo 2. Los recursos que disponga el Fondo de Desarrollo Indígena de Panamá sólo podrán ser utilizados en inversiones públicas de desarrollo, educación, salud, construcción y mantenimiento de las infraestructuras dentro de las Comarcas Indígenas de la República de Panamá, tales como carreteras y puentes, escuelas, universidades, hospitales, acceso a internet, electrificación y acueductos, entre otros y se distribuirán de manera proporcional a la cantidad de habitantes de cada Comarca. Queda prohibido el uso de los recursos del Fondo de Desarrollo Indígena de Panamá, para cualquier otro fin que no sea el señalado en esta ley.

Los recursos de este fondo son adicionales para coadyuvar al desarrollo integral de los pueblos indígenas de Panamá y de ninguna manera reemplazan o relevan al Estado de destinar recursos de gasto, funcionamiento e inversión requeridos para las comarcas indígenas de Panamá. El Estado mantendrá su obligación de aportar recursos a través del presupuesto general del Estado para el desarrollo de los pueblos indígenas de Panamá, identificando permanentemente formas y mecanismos innovadores para suplir los recursos necesarios.

Artículo 3. Para seleccionar las obras que deberán ejecutarse con los recursos del Fondo de Desarrollo Indígena de Panamá, los congresos regionales de las comarcas indígenas, realizarán una consulta ciudadana y los proyectos seleccionados se enviarán al Congreso General de cada Comarca para su ratificación. Una vez ratificados serán enviados por el Congreso General de cada Comarca, al Ministerio de Economía y Finanzas para ser incorporados en el presupuesto de cada entidad pública a la cual le corresponda su ejecución, las cuales darán prioridad a la ejecución de estas obras. Dichas entidades públicas podrán contratar los servicios de entidades ejecutoras, tales como las Agencias del Sistema de Naciones Unidas u otras entidades ejecutoras debidamente acreditadas según estándares internacionales, para realizar las licitaciones, acompañamiento técnico, supervisión y evaluación de las obras.

Artículo 4. La Lotería Nacional de Beneficencia tendrá un plazo de un año contado a partir de la sanción de la presente ley, para iniciar con el primer sorteo de la lotería virtual establecida en esta ley. Para ello realizará las inversiones y adecuaciones tecnológicas que sean necesarias, lo mismo que un Plan de Promoción y Mercadeo del producto, tanto a nivel nacional como internacional, que asegure su efectividad y rentabilidad, visibilizando las necesidades de las comarcas y sensibilizando a la población del impacto social que se logrará en los pueblos indígenas de Panamá, a través de su aporte. Este mecanismo de lotería virtual es exclusivo y especialísimo para coadyuvar al desarrollo integral de los pueblos indígenas de Panamá, por lo cual no podrá ser utilizado para otro tipo de propósitos, causas o fines distintos a los establecidos en esta ley.

Artículo 5. Una vez se realice cada sorteo, la Lotería Nacional de Beneficencia transferirá las utilidades que resulten de cada sorteo al Banco Nacional de Panamá para que el Banco lo incorpore al Fondo de Desarrollo Indígena de Panamá. Los recursos que genere esta lotería virtual se utilizarán cada año para la realización de las obras en las comarcas indígenas decididas según lo establecido en el artículo 3 de la presente ley. Si los proyectos que requieran los fondos superan la recaudación anual, se seguirán financiando con los recursos del fondo hasta su finalización. En caso que el presupuesto de los proyectos sea inferior a lo recaudado, se entenderá como superávit del Fondo y se acreditará para el presupuesto del año siguiente.

Artículo 6. Estos fondos serán administrados por el Banco Nacional de Panamá en calidad de fiduciario, y el fideicomiso se administrará de manera ajena a las actividades del Banco Nacional de Panamá. El mecanismo financiero y las directrices para el manejo e inversión del Fondo y sus recursos se podrá reglamentar para asegurar los mayores rendimientos, según lineamientos y estándares internacionales reconocidos de inversión.

Artículo 7. El Banco Nacional de Panamá como fiduciario tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Administrar los bienes del fideicomiso con la diligencia de un buen padre de familia.
- b) Preparar mensualmente los informes financieros.
- c) Ordenar, por lo menos una vez al año, informes de auditoría y análisis de rendimiento financiero del Fondo.

Artículo 8. El Banco Nacional de Panamá, como fiduciario publicará anualmente un informe detallado sobre las operaciones del Fondo. Además, dará acceso a la información a los interesados en conocer sobre su funcionamiento.

Artículo 9. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Adán Bejerano Ríos

Diputado de La República

Circuito 12-2